Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00033-00

Cartagena de Indias, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Acción	**ACCION DE TUTELA**
Radicado	**13-001-33-33-008-2020-00033-00**
Demandante	**CESAR MOISES GUZMAN MARQUEZ**
Demandado	**COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS.**
Auto de sustanciación no.	**0202**
Asunto	**CORRIGE AUTO Y CONCEDE IMPUGNACION DE TUTELA**

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 03 de julio de 2020, el Despacho negó la impugnación formulada por la parte accionante contra la sentencia adiada 04 de marzo de 2020, por considerar que había sido interpuesto de forma extemporánea.

Contra la anterior decisión, la señora MARTHA ISABEL VALENCIA CRUZ (cónyuge supérstite), quien funge como sucesora procesal del finado CESAR MOISES GUZMAN MARQUEZ, presenta recurso de reposición, argumentando que no había sido notificada en debida forma de la sentencia proferida el 04 de marzo de 2020 y que en todo caso el día 18 de marzo de 2020, a través de correo electrónico, envió al Despacho solicitud de impugnación contra la referida sentencia. Por estas razones, considera que su impugnación fue presentada de manera oportuna y debe ser concedida.

Por lo anterior, el Despacho procede a verificar los memoriales recibidos a través de su buzón electrónico, y en efecto se logró evidenciar que el 18 de marzo de 2020, fue radicada solicitud de impugnación. Por este motivo, el Despacho se percata que incurrió en una omisión involuntaria al no darse cuenta que la sentencia de tutela había sido impugnada de manera virtual y en consecuencia, se procederá a la corrección inmediata del auto que negó la concesión del recurso.

Por otra parte, se le informa a la parte accionante que si bien no se le envió correo electrónico para notificarlo de la sentencia de tutela, esto obedeció a que el accionante no suministró una dirección electrónica a la cual se le pudieran comunicar las actuaciones judiciales que se iban desarrollando. Por ello, para notificar la sentencia de fecha 04 de marzo de 2020, no existió opción distinta a la de enviar oficio No. 0364 de 05 de marzo de 2020, mediante planilla No. 010, a través de la empresa de mensajería 472.

En este orden de ideas, el Despacho revocara el auto adiado 03 de julio de 2020 y concederá la impugnación presentada por la señora MARTHA ISABEL VALENCIA CRUZ, quien funge como sucesora procesal del finado CESAR MOISES GUZMAN MARQUEZ, como quiera que el recurso fue interpuesto dentro del término oportuno para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 03 de julio de 2020, mediante el cual se negó la impugnación formulada por la parte accionante.

SEGUNDO: Conceder la impugnación formulada el día 18 de marzo de 2020, por la señora MARTHA ISABEL VALENCIA CRUZ, quien funge como sucesora procesal del finado CESAR MOISES GUZMAN MARQUEZ, contra el fallo de tutela de fecha 04 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3490073a280f827687d8664db979bbee136c076bebc41fe134469cf1877662e8

Documento generado en 08/07/2020 04:08:04 PM